

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR DALYS ISABEL NAVARRO VELASQUEZ CONTRA COLPENSIONES. RADICADO 23-001-31-05-005-2018-00041.

NOTA SECRETARIAL. Montería, junio 11 /2022.

Al despacho del señor Juez le informo que se encuentra vencido el término del traslado en lista de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutada dentro del presente proceso, quien además solicita terminación de proceso.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver:

La ejecutada Colpensiones allega memorial poder de sustitución conferido a la jurista Lida Machado Petro, por lo que se tendrá como apoderada judicial sustituta en los términos y para los fines previstos en dicho memorial.

Tocante a la liquidación de crédito presentada por la ejecutada en reiteradas oportunidades, luego de examinarla se evidencia que la misma se encuentra ajustada a derecho y lo ordenado en auto anterior, dado que, a la ejecutante se le canceló título corresponde a las mesadas pensionales causadas hasta el mes de junio de 2019, adeudándole retroactivo pensional correspondiente a los meses de julio a diciembre del mismo año, por cuanto ingresó a nómina de pensionados para el primer mes de la anualidad 2022; por lo que tal liquidación será aprobada, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, esto es, tres millones doscientos treinta y siete mil cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$3.237.005,83).

Con ocasión a lo anterior y dado que al interior del proceso existe título judicial No 427030000731578 por valor de **dos millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos (\$2.743.233,00)** se ordenará la entrega, tal como lo indicó Colpensiones en la resolución GNR345537 del 18 de diciembre de 2019, reiterado el 15 de junio de los cursantes.

Ahora bien, como quiera que el valor del título antes referenciado es inferior al saldo adeudado por Colpensiones, se torna improcedente la terminación del proceso deprecada por esta última, toda vez que le adeuda una diferencia de **cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y dos peso con ochenta y tres centavos (\$493.772,83)** por lo que se requerirá para que informe si administrativamente fueron cancelados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. Lida Machado Petro, como apoderada judicial sustituta de Colpensiones, en los términos y para los fines previstos en dicho memorial.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, la cual asciende a la suma de **tres millones doscientos treinta y siete mil cinco pesos con ochenta y tres centavos (\$3.237.005,83)**.

TERCERO: ENTREGAR el título judicial No427030000731578 por valor de **dos millones setecientos cuarenta y tres mil doscientos treinta y tres pesos (\$2.743.233,00)** a la parte ejecutante o, a su apoderado judicial siempre y cuando cuenta con facultades para recibir, conforme a memorial poder.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES para que informe al despacho si administrativamente canceló a la ejecutante, la diferencia adeudada y que asciende a **cuatrocientos noventa y tres mil setecientos setenta y dos peso con ochenta y tres centavos (\$493.772,83)**. Por secretaría remítase la comunicación necesario e indíquesele que cuenta con cinco (05) días para ello, so pena de aplicar las sanciones de ley.

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior, no acceder a la solicitud de terminación de proceso invocada por Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ